



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2021-734-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-00001791-MPD-DGAD#MPD.

VISTO: El EX-2021-00001791-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-228-E-MPD-DGN#MPD – y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 09/2021 tendiente a la adquisición de servidores departamentales para treinta y cinco (35) dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-228-E-MPD-DGN#MPD, del 09 de marzo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y su respectivo Anexo y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de servidores departamentales para treinta y cinco (35) dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de dólares estadounidenses ciento cuarenta mil (USD 140.000.-), equivalente a la suma de pesos doce millones ciento diecinueve mil ochocientos (\$ 12.119.800.-), conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy", en su cotizador de Divisas, vigente al día 22 de enero de 2021, que ascendía

a la suma de pesos ochenta y seis con 57/100 (\$86, 57.-) por cada dólar estadounidense.

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58 incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 12/2021, del 05 de abril del corriente año –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00017067-MPD-DGAD#MPD), surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) IMPES S.R.L.; 2) DINATECH S.A.; 3) SNAPPYBITS S.A.; y 4) ARMY TECHNOLOGIES S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00018557-MPD-DGAD#MPD).

Luego y a tenor de lo dispuesto en las normas aludidas, emitió el informe DCyC N° 173/2021 (IF-2021-00018808-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado, como así también con relación a la documentación acompañada por las firmas oferentes.

A su vez, requirió a la Oficina de Administración General y Financiera su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia económica de las propuestas participantes.

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Por su parte, el Departamento de Informática se expidió mediante IF-2021-00024147-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00026290-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00028800-MPD-SGC#MPD, en los cuales señaló cuáles ofertas cumplían con los requerimientos técnicos y demás requisitos del PET.

I.5.2.- A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2021-00018926-MPD-SGAF#MPD expresó que los valores cotizados por las oferentes N° 2 y N° 3, resultaban económicamente inconvenientes por cuanto excedían ampliamente el presupuesto oficial de la contratación.

I.5.3.- Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00010926-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00023261-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00028026-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 21 de mayo de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo

15 del “Manual”.

I.7.- En su intervención señaló que: “...el área técnica señaló mediante el IF-2021-00024147-MPD-SGC#MPD que la Oferta N°1, no cumple con el PET, motivo por el cual encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD. Respecto de la Oferta N°4 señaló que las alternativas N°1 y N°3 no cumplen técnicamente dado que la controladora RAID ofertada no posee cache conforme lo solicitado en el PByCT. Asimismo, la Oferta Base y Alternativa N° 2 se ajustan a lo solicitado en el PBYCT (IF-2021-00026290-MPD-SGC#MPD y IF-2021-00028800-MPD-SGC#MPD).// Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, en su IF-2021-00018926-MPD-SGAF#MPD, informa que las OFERTAS N°2 Y N°3, exceden ampliamente el presupuesto estimado razón por la cual se estima económicamente inconveniente, por tal motivo esta comisión da por desestimadas las mismas.// Por último, el órgano de asesoramiento jurídico (IF-2021-00023261-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00028026-MPD AJ#MPD) informó que la OFERTA N°4, adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.// En estas condiciones, y en atención al criterio de evaluación y selección de la oferta establecida por pliego...”, concluyendo que se estimaba conducente preadjudicar el requerimiento a la Oferente N° 4, ARMY TECHNOLOGIES S.A., para su oferta base, por la suma total de dólares estadounidenses cien mil cuatrocientos cincuenta (USD 100.450.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00029834-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00029830-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00029828-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2021-00031358-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9.- Además, el mencionado Departamento expresó en el citado informe que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación, al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregaron las constancias de que la firma preadjudicada no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2021-00031132-MPD-DGAD#MPD), como así también una nueva constancia de la que surge su habilidad fiscal para contratar al día 03 de junio del corriente año (IF-2021-00031187-MPD-DGAD#MPD). Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPD, tales comprobantes tendrán vigencia hasta el día 17 de junio de 2021.

En virtud de lo expuesto, el Departamento de Compras y Contrataciones propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2021-00031358-MPD-DGAD#MPD).

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00031597-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones con respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por diversas firmas, y al criterio de adjudicación dado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública en el marco del procedimiento que nos ocupa -LP 09/2021.

III.- Tal como fuera adelantado, tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

III.1.- Del Acta ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE1#MPD se desprende que, en cuanto a la Oferta N°1, la Comisión tuvo en cuenta que: *"...el área técnica señaló mediante el IF-2021-00024147-MPD-SGC#MPD que la Oferta N°1, no cumple con el PET, motivo por el cual encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) y último párrafo, del RCMPD"*. En consecuencia, puede observarse que tal desestimación se encuentra debidamente fundada.

Por otra parte, con respecto a las Ofertas N° 2 y 3, tuvo en cuenta lo informado por la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2021-00018926-MPD-SGAF#MPD -y conforme su competencia específica en la materia- expresó que tales cotizaciones resultaban económicamente inconvenientes dado que el precio ofertado excedía ampliamente el presupuesto oficial. Al respecto, cabe

señalar que la causal de desestimación por inconveniencia se encuentra prevista en los artículos 76, Inc. ñ) del RCMPD y 29, Inc. ñ) del PBGMPD, por lo que no cabe formular objeción alguna al respecto.

A continuación, tuvo en cuenta las Ofertas Alternativas N° 1 y N° 3 de la Oferta N° 4 - de acuerdo a los informes del órgano técnico- y estimó que no cumplían con el PET. Dicha circunstancia encuentra respaldo en la causal de desestimación prevista en los artículos 76, Inc. n) del RCMPD y 29, Inc. n) del PBGMPD. De tal forma que aquí también el dictamen se encuentra debidamente fundado (Ver los informes técnicos IF-2021-00024147-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00026290-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00028800-MPD-SGC#MPD).

Por último, la Comisión señaló que en atención a los informes técnicos y jurídicos la Oferta Base y la Alternativa N° 2 de la Oferente N°4 habían dado cumplimiento a todo lo requerido por los pliegos, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico.

En consecuencia estimó conveniente preadjudicar el requerimiento a la firma ARMY TECHNOLOGIES - Oferta N°4- para su oferta base, por la suma total de dólares estadounidenses cien mil cuatrocientos cincuenta (USD 100.450.-).

En conclusión, corresponde señalar que el criterio adoptado por el órgano interviniente no resulta pasible de objeciones de ninguna índole, toda vez que sus valoraciones encuentran sustento en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente y que, oportunamente, han sido analizadas por las áreas con competencia específica al respecto.

III.2.-El acta de preadjudicación fue notificada a todos los oferentes (IF-2021-00029834-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00029830-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00029828-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2021-00031358-MPD-DGAD#MPD), por lo que se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y 16 del “Manual”.

III.3.- Además, el mencionado Departamento expresó en el citado informe que no se produjeron impugnaciones a la referida preadjudicación al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del RCMPD y en el artículo 17 del “Manual”.

IV.- Analizado que fuera lo atinente a la intervención de la comisión de preadjudicaciones, deviene necesario expedirse respecto de la adjudicación de la presente contratación a la firma ARMY TECHNOLOGIES -Oferta N°4- para su oferta base, por la suma total de dólares estadounidenses cien mil cuatrocientos cincuenta (USD 100.450.-).

IV.1.- Ello exige que, en primer término, se traigan a colación –sucintamente– lo expuesto por los órganos intervinientes con competencia para analizar la conveniencia de la propuesta elaborada por dicha firma.

En segundo lugar, corresponde evaluar si la oferente ha dado cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen el presente procedimiento de selección.

Por último, habrá de analizarse si se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios a efectos de

proceder a la adjudicación en el sentido vertido.

El primer aspecto mencionado en exige que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– mediante IF-2021-00024147-MPD-SGC#MPD, IF-2021-00026290-MPD-SGC#MPD e IF-2021-00028800-MPD-SGC#MPD concluyó que la Oferta Base y la Alternativa N° 2 de la Oferente N° 4 cumplían con los requerimientos técnicos de la convocatoria.

b) La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las ofertas presentadas por las firmas oferentes (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a la firma ARMY TECHNOLOGIES -Oferta N°4- para su oferta base, por la suma total de dólares estadounidenses cien mil cuatrocientos cincuenta (USD 100.450.-), de conformidad con el criterio vertido en el ACTFC-2021-5-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 21 de mayo del corriente año.

c) La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2021-00031597-MPD-SGAF#MPD).

IV.2.- Señalado que fuera lo expuesto por los órganos competentes en torno a la conveniencia de la propuesta presentada por la firma aludida, corresponde entonces adentrarse en la valoración del segundo aspecto.

Así las cosas, debe tenerse presente que el órgano con competencia técnica se ha expedido en forma favorable en cuanto a los aspectos técnicos de la propuesta preadjudicada, como así también respecto a la documentación de índole técnica que presentó, a la luz de lo requerido en el PBCP y en el PET.

Por otro lado, es posible recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que la Oferente N° 4 ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPPD y en el PBCP, respecto de la cual no se formularon observaciones desde la perspectiva jurídica (conforme lo expuesto en Dictamen AJ IF-2021-00028026-MPD-AJ#MPD).

A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que dicha firma no registra deuda tributaria y/o previsional, tal como se desprende del comprobante de deuda emitidos por la AFIP -Resolución General N° 4164-E/2017- motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD (Ver IF-2021-00031187-MPD-DGAD#MPD).

Por consiguiente, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 26 e.2) del PCGMPPD, tal comprobante tendrá vigencia hasta el día 17 de junio de 2021.

Finalmente, se ha constatado también que la empresa no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPPD (IF-2021-00031132-MPD-DGAD#MPD).

IV.3.- En consonancia con lo expresado en los acápites que preceden, y alcanzado el tercer aspecto reseñado

al inicio del presente punto es posible concluir que no se configuran objeciones de ninguna índole respecto del criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma preadjudicada ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores en la materia, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 09/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR el presente requerimiento a la Oferente N° 4 -ARMY TECHNOLOGIES S.A.- para su "Oferta Base", por la suma total de dólares estadounidenses cien mil cuatrocientos cincuenta (USD 100.450.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retiren la garantía de mantenimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24,

anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 7 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N°12/2021- IF-2021-00017067-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2021.06.15 20:42:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2021.06.15 20:42:33 -03:00